

ALEGACIONES de Madrid Ciudadanía y Patrimonio a la Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, por la que se incoa el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en la categoría de monumento, de la antigua fábrica CLESA, en Madrid.

La Asociación **Madrid Ciudadanía y Patrimonio** (MCyP), inscrita en la sección primera con nº de registro 32229, CIF: G-85987691, y dirección a efectos de notificación en C/ Hermosilla, nº 48, 1º derecha, 28001 de Madrid

EXPONE

Que la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) de la Comunidad de Madrid resolvió el 28 de febrero de 2024 incoar el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de Monumento, de la antigua Fábrica CLESA de Madrid, sita en la avenida del Cardenal Herrera Oria, nº 67, del distrito de Fuencarral.

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M.), nº 62 de 13 de marzo de 2024, se publicó dicho acuerdo para someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En primer lugar, **Madrid Ciudadanía y Patrimonio** se congratula de que esa Dirección General de Patrimonio Cultural haya decidido finalmente incoar la declaración como Bien de Interés Cultural de la antigua Fábrica CLESA, incoación que había sido solicitada reiteradamente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y la Plataforma *Liebre por Gato*, en la que se integra la propia MCyP, que incluso presentó recurso de alzada contra la primera denegación a su solicitud.

Felicitamos, por tanto, a la DGPC por el camino emprendido, y con el fin de perfeccionar las prescripciones para proteger el inmueble, **MCyP** formula dentro del plazo preceptivo las siguientes

ALEGACIONES:

Alegación nº 1 - USOS

El presente expediente de incoación como BIC de la antigua fábrica CLESA no establece un destino concreto para el edificio, remitiéndose al uso dotacional de servicios colectivos en su clase de equipamiento de carácter singular asignado por la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM) publicada en el B.O.C.M. de 13 de noviembre de 2020 para la creación del Área de Planeamiento Específico 08.17 "CLESA", que admite múltiples empleos: Educativo, Cultural, Salud, Bienestar Social y Religioso. Sin embargo, destaca que estas *"muy diversas"* funciones *"podrían ser asumibles **dadas las características de grandes luces, diafanidad y regularidad de los espacios del edificio**"*.

Por ello, **en la incoación debería hacerse hincapié en la necesidad de mantener la diafanidad de estos espacios preexistentes, evitando compartimentaciones que impidan su correcta apreciación, pues el principal valor del edificio, más allá del puramente material de los aspectos constructivos, es la extraordinaria espacialidad de unos interiores concebidos para ser contemplados en su integridad desde algunos puntos privilegiados, recogidos en el itinerario establecido para los visitantes externos.** Por ello, no estaría de más establecer que **los usos admisibles para el inmueble evitarán la compartimentación de los grandes espacios diáfanos que lo caracterizan.** Igualmente es fundamental que estos valores espaciales sean tenidos en cuenta a la hora de realizar las imprescindibles obras de adecuación del edificio a las condiciones de accesibilidad universal establecidas por la actual normativa.

Como bien dice la propia incoación, **"los futuros usos deben quedar subordinados a que no se pongan en peligro los valores que justifican su protección"** como BIC, **"y no alteren en esencia su configuración espacial interior y envolvente exterior"**.

Alegación nº 2 - CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Aunque la incoación hace una descripción bastante pormenorizada de los elementos a proteger y conservar, quizás se echa de menos una definición más amplia de los **criterios básicos de intervención**, tal como se describen en otras declaraciones emanadas de esa DGPC, donde se establece que **deberán ir orientados a preservar los valores que motivan la declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural; centrándose en la consolidación y restauración de las partes originales existentes y en la recuperación de los elementos perdidos o arruinados que sean necesarios para su comprensión global, considerando valores fundamentales del edificio la comprensión de su configuración espacial, y la conservación y recuperación de los materiales y sistemas constructivos originales.** En este sentido **habría que incluir como elementos a proteger los depósitos que se conservan en la planta sótano por estar vinculados al uso industrial original del inmueble.**

Alegación nº 3 - ENTORNO DE PROTECCIÓN

Esta alegación se refiere al obligado Entorno de Protección que rodea al monumento BIC y que, según el Artículo 13 de la citada Ley 8/2023 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, comprende el ámbito que lo rodea, permitiendo su adecuada percepción y comprensión cultural; estando constituido por los espacios y construcciones cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien, y/o a su contemplación, integridad, percepción y comprensión de los valores culturales del bien en su contexto.

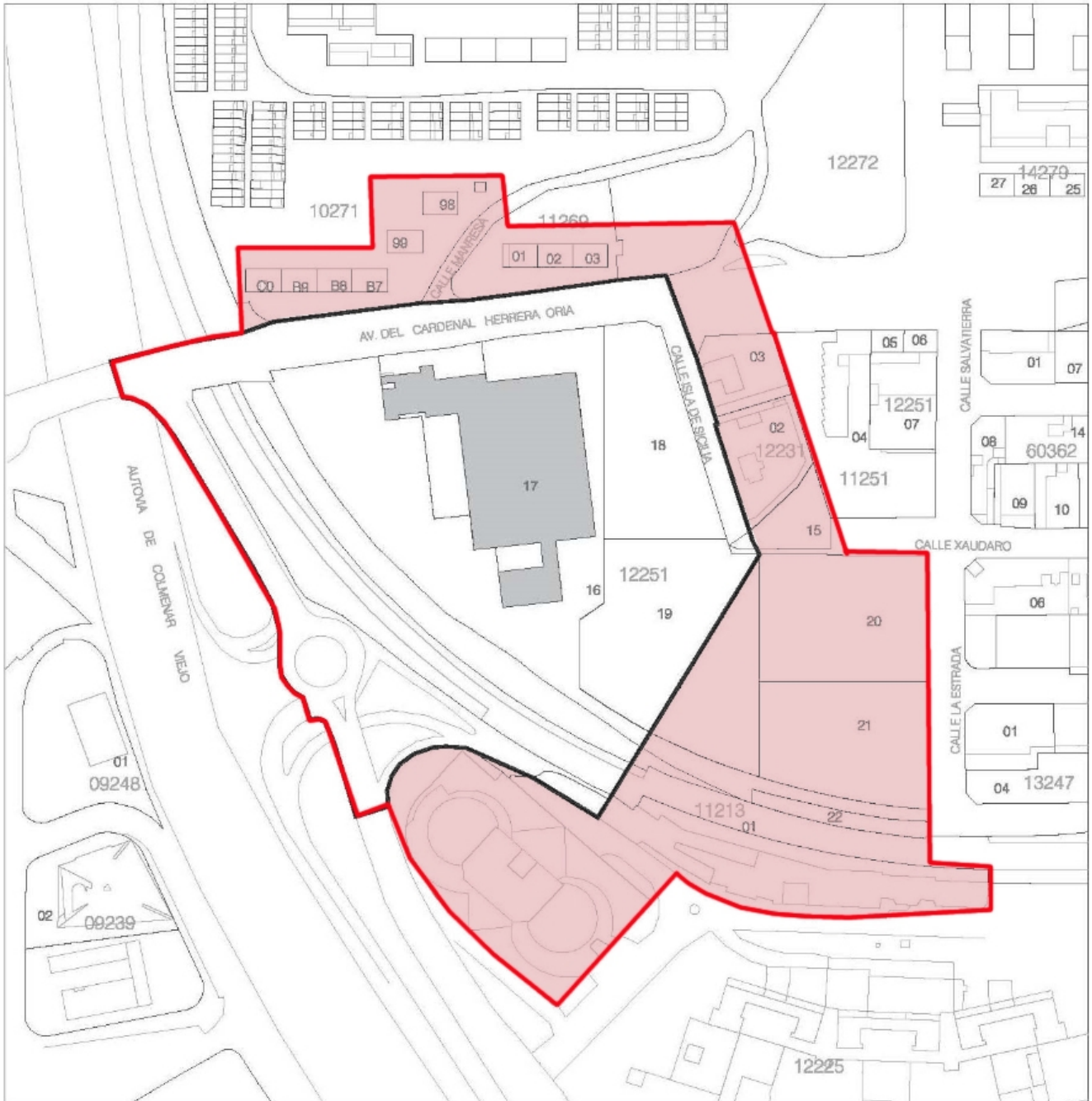
Sin embargo, en la exigua delimitación propuesta en el expediente de incoación el entorno ni siquiera cubre la totalidad de la parcela original de la fábrica CLESA antes de la segregación resultante de la citada modificación puntual del PGOUM; pues dicha parcela no sólo limitaba al norte con la Avda. Cardenal Herrera Oria, sino también al este con las calles Isla de Sicilia, Xaudaró y de la Estrada, y con el trazado de la línea de ferrocarril proveniente de estación de Chamartín y la calle de San Modesto al sur y oeste; estando formada por la suma de las P1, P2, P3 y P4 indicadas en la modificación. En cambio, por el norte y oeste, el límite del entorno planteado desborda el de la parcela sólo para ocupar las calzadas adyacentes pero no las edificaciones vecinas; precaución bien inútil pues –obviamente– nunca se edificará en dichas calzadas.

Por ello, se hace preciso ampliar este entorno para adecuarlo a los futuros riesgos posibles, máxime cuando la propia Modificación del PGOUM citada prevé una elevada edificabilidad en esta zona, que incluso permitiría levantar varios edificios en altura (incluida una torre de veinticinco plantas) que por su cercanía afectarían inevitablemente a la percepción del BIC, y que por tanto conviene que tengan que ser previamente informados y autorizados por esa DGPC para garantizar que no afectan negativamente a la comprensión del edificio de CLESA en su contexto.

Así, **se propone un nuevo límite más extenso que abarque las parcelas edificables cercanas a la antigua fábrica: por el sureste se plantea extender la protección a la totalidad de la primitiva parcela; por el sur y oeste se extiende el entorno previsto para abarcar los edificios más cercanos, como son la estación de Cercanías de Madrid-Ramón y Cajal y el edificio de consultas externas del propio Hospital Ramón y Cajal; al norte se engloban en el límite propuesto los inmediatos bloques en altura del Poblado Dirigido de Fuencarral C, obra de gran valía –aunque degradada– del arquitecto José Luis Romany elevada entre 1956 y 1960 y que es –por tanto– coetánea de la fábrica, y único elemento que perdura del paisaje constructivo y humano que entonces la rodeaba, pero que sólo cuenta con una débil protección Ambiental en el catálogo del PGOUM; y por el oeste se extiende la protección a los dos bloques existentes en el encuentro de la Avda. Cardenal Herrera Oria con la C/ Isla de Sicilia, y en el nº 4 de la última calle citada, que hasta la construcción del inmueble propuesto junto a la propia fábrica en el lado contrario de dicha calle, son los edificios más cercanos a la misma, y por tanto, merecedores de especial atención para evitar que su posible alteración tenga connotaciones negativas.**

Asociación **Madrid Ciudadanía y Patrimonio**, inscrita en la sección primera con número de registro 32.229 y CIF: G-85987691, con dirección a efectos de notificación en C/ Hermosilla, 48 1º derecha. 28001 – Madrid.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN PROPUESTO



- Límite de ENTORNO propuesto
- Ampliación de ENTORNO propuesto

CARTOGRAFÍA BASE: CATASTRO	 BIEN DE INTERÉS CULTURAL DECLARADO	 N
ESCALA GRÁFICA : 0 25 50 100m.	 LÍMITE DE ENTORNO INICIAL	

Consecuentemente, por la presente **Madrid Ciudadanía y Patrimonio** da por presentado escrito de alegaciones, en la confianza de que serán debidamente estudiadas y atendidas por esa Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, dependiente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 12 de abril de 2024

Fdo.: Joaquin Antuña Bernardo
Secretario **Madrid Ciudadanía y Patrimonio**